

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. A.A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 305.

Secretaría.

El Alcalde de Villarrabé me comunica lo siguiente:

Se ha presentado ante mi Autoridad el Presidente de la Junta administrativa de Villambroz, manifestando que desde el día 4 del actual se encuentra depositada en dicho pueblo una yegua, de edad cerrada, pelo blanco, alzada ocho cuartas, crin y cola largas.

Lo que hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 13 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 306.

El Alcalde de Villada me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de Santervás de Campos, Cipriano Ovelheiro, manifestando

se le ha desmandado una vaca negra, bragada, con una raya en la cadera izquierda.

Lo que hago público, á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 13 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

Los Sres. Espegel Hermanos contratistas de la recaudación de esta Diputación provincial con fecha de ayer me comunican lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha han sido nombrados Agentes ejecutivos para la recaudación de las cuotas de contingente, segunda enseñanza y conciertos que han quedado en descubierto durante el cuarto trimestre actual, á D. Atilano del Campo, para los Ayuntamientos de Abarca, Alar del Rey, Baños de Cerrato, Boadilla de Rioseco, Camporredondo, Capillas, Castromocho, Cervatos de la Cueva, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Guardo, Hentoria de Cerrato, Lantadilla, Marcilla, Moratinos, Osorno, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Palencia, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Perazancas, Población de Cerrato, Prádanos de Ojeda, Puebla (La), Renedo de la Vega, Requena de Campos, Saldaña, San Llorente de la Vega, Torremormojón, Valoria del Alcor, Villabasta, Villalcón, Villalunga y Gaviñes, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamuriel de Cerrato, Villarramiel, Villaturde y

Villota del Páramo. A D. Juan Husillos, para los Ayuntamientos de Magaz, Valbuena de Pisnerga, Valdeolillos, Villaviudas y Villodrre. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para sus efectos».

Lo que participo para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 13 de Diciembre de 1912.

—El Ordenador de Pagos, Angel Gómez Inguanzo.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del año actual, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Diciembre de 1912.

—El Director, García Muñoz Jalón.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Frechilla.

Juez de Baquerín.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Saldaña.

Juez de Villafrauel, D. Jacinto González Pardo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE VALENCIA
NÚMERO 23.

Juzgado de instrucción.

Polo Herrejón, Cruz, hijo de Jacinto y de Felisa, natural de Mazarriegos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Palencia, avecindado últimamente en Mazarriegos, Juzgado de primera instancia de Frechilla, de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero y en la actualidad soldado del Regimiento infantería Valencia, número veintitres, de

estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, sin más señas particulares, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del expresado Regimiento, de guarnición en Santander, Don Ra-

món de la Torre Tijera, bajo apercibimiento que de no efectuarle será declarado rebelde.

Santander 11 de Diciembre de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Ramón de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 9 del actual, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del vigente Reglamento de Minería, se ha aprobado el expediente de registro que se expresa en la relación que á continuación se cita, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público y del interesado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Término municipal.	Clase del mineral.	Hectáreas.
2069	Dorada Esperanza.	D. H. Lorenzo Lewis	Guardo...	Oro...	534

Palencia 9 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada por el Señor Juez de instrucción de esta Capital, cumplimentando una orden de la Superioridad, dimanante de causa que se sigue por sustracción de menores contra Manuel Dolz Parque, Nicolás Martín Serrano, Pedro Castro Crespo, María Mateo Gómez y Dominga Castro Mateo, se ha acordado, por tenerlo así interesado dicho Tribunal, se cite por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, mediante á desconocerse su domicilio, á Luis Monasterio Espejo, para que el día nueve de Enero próximo y hora de las once, comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á las sesiones de juicio oral y público que en ese día y hora tendrá lugar ante la misma de referida causa, bajo los apercibimientos de ley.

Y con el fin de que pueda tener lugar aludida citación, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á trece de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Boadilla de Rioseco.

Don Emeterio Melero Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal á instancia de Mariano Rojo Mansilla, vecino de esta villa, contra Cruz Argüello González, residente últimamente en esta villa, hoy en ignorado paradero, como heredero de su abuelo Cipriano Argüello Bravo, vecino que fué de esta villa, sobre pago de pesetas, se ha dictado por el Tribunal municipal la siguiente

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—Señores del Tribunal, D. Emeterio Melero Rodríguez, Don Florencio Martín Caballero y D. Nicomedes Marcos Abad.—En la villa de Boadilla de Rioseco á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce, en el juicio verbal civil ordinario pendiente ante este Tribunal municipal seguido entre partes, de la una como demandante Mariano Rojo Mansilla, vecino de esta villa; labrador y mayor de edad, y como demandado Cruz Argüello González, residente últimamente en esta villa, hoy de ignorado paradero, mayor de edad, jornalero, como heredero de Cipriano Argüello Bravo, vecino que fué de esta villa, sobre pago de pesetas.

Vistos los artículos novecientos noventa y ocho y novecientos noventa y nueve y el mil ochocientos treinta y ocho y mil ochocientos treinta y nueve del Código civil y sus concordantes y los de aplicación de la ley Procesal y Justicia municipal.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á Cruz Argüello González á que pague como heredero de Cipriano Argüello Bravo á Mariano Rojo Mansilla la suma de cuatrocientas ochenta pesetas y las costas del juicio, y mediante la rebeldía del demandado notifíquese ésta en extras, publicándose además en el *Boletín Oficial* de la provincia á tenor de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emeterio Melero.—Florencio Martín.—Nicomedes Marcos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por los Señores del Tribunal que la suscriben, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado hoy día de

la fecha, de que doy fé, en Boadilla de Rioseco á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce.—Ante mí, Porfirio Guaza, Secretario.

Y para que tenga lugar la notificación del demandado y se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia como previene el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Boadilla de Rioseco á treinta y uno de Agosto de mil novecientos doce.—Emeterio Melero.—Por orden del Señor Juez, Porfirio Guaza.

Ayuntamientos.

Prádanos de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal la contratación del servicio de administración municipal de los derechos del impuesto de consumos, alcoholes, sal y recargos autorizados para el próximo año de 1913 por el medio de subasta pública, ésta tendrá lugar el día 27 del actual de once á doce de su mañana, en la Casa y Sala Consistorial bajo las condiciones que se estipulan en el pliego unido al expediente de su razón, que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen examinarle.

La subasta será presidida por el Señor Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Notario público de esta villa.

La misma se verificará por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados que los licitadores ó sus apoderados entregarán en la mesa de la presidencia en la primera media hora, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de diez mil ciento cincuenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos como minimum calculado de recaudación, y se adjudicará al licitador que ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de minima recaudación.

El adjudicatario percibirá como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae una suma igual al 5 por 100 de la parte en que la recaudación exceda de las 10.155 pesetas 67 céntimos anuales, como rendimiento minimum de dicha administración municipal.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja municipal ó en el acto de presentar el pliego la suma de 507 pesetas 78 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la recaudación mínima calculada y el adjudicatario prestará fianza definitiva por importe de la cuarta parte del valor ó recaudación mínima en que se le adjudique, en metálico ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación en pliegos cerrados, en que se incluirán la cédula personal del interesado y en el anverso del sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para

optar á la subasta del servicio de administración del impuesto de consumos».

Modelo de proposición.

Don, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos, sal, alcoholes y sus recargos en este Municipio y próximo año de 1913, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad anual de..... (tantas pesetas en letra) como producto mínimo de recaudación y la participación de un (tanto en letra) por ciento en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado).

Prádanos de Ojeda 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Zurita.

Alba de Cerrato.

Terminados el repartimiento de la contribución de consumos y el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que vieran convenientes, pues pasado aquél no serán oídas.

Alba de Cerrato 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Frigidiano Zamora.

Villasila y Villamelendo.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos que ha de regir en el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y poner por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado el plazo indicado no serán atendidas por extemporáneas.

Villasila 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Modesto de la Parte.

Las Cabañas.

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones de agravio por los contribuyentes en él comprendidos, pues pasados que sean no serán atendidas.

Las Cabañas 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez.

cocer pan para hacer frente al consumo que de dicho artículo precisen los asilados en el referido Establecimiento, y habiéndose resuelto por Real orden de 7 de Julio próximo pasado, que la transferencia no tendrá efecto sin que la pretensión de la Permanente sea ratificada por la Asamblea conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la ley Orgánica, se resuelve por unanimidad:

1.º Confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Permanente de 14 de Mayo solicitando la transferencia predicha, que se llevará a efecto desde luego en virtud de lo prescrito en la Real orden que queda hecho mérito.

2.º Como consecuencia de la expresada decisión, queda igualmente ratificado el de 15 del mismo mes, en virtud del que se ordenó al Arquitecto la formación del pliego de condiciones para la celebración de la subasta con arreglo al proyecto, planos, memoria y presupuesto que aprobó la Asamblea en 4 de Mayo último, importante 4.996 pesetas 83 céntimos.

3.º Que los pagos de las obras que se adjudiquen en la subasta que para este efecto habrá de celebrarse, se verificarán en la forma siguiente:

(A) Con cargo al presupuesto que actualmente, se halla en vigor se abonarán al contratista 2.000 pesetas, objeto de la transferencia, en virtud de las certificaciones que se expidan por el Arquitecto provincial.

(B) Las 2.996 pesetas 83 céntimos restantes se consignarán en el que ha de regir en 1913 á fin de satisfacer las consiguientes certificaciones que expida el expresado funcionario.

(C) La Comisión Provincial á quien se autoriza para fijar el día de la subasta, publicará desde luego el anuncio previo á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ínterin por el Gobierno de provincia se aprueba la condición referente al contrato con los obreros que han de trabajar en las obras referidas.

Vista la cuenta rendida por la Superiora de los Establecimientos de Beneficencia de los materiales empleados en la confección de la bandera que la Diputación regaló á la «Colonia Palentina» de Santander, importante 246 pesetas 30 céntimos; y Considerando que de los documentos que la integran resultan acreditadas en debida forma todas las partidas que aquélla comprende, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, aprobarla, librando su importe á dicha Señora con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Remitido á la Diputación un ejemplar de la obra titulada «La familia de Bambolla», de que es autor el ilustre escritor de la provincia Don José Nieto; y Considerando que dicha obra es digna de figurar entre las que constituyen la Biblioteca de la Asamblea, y honra á su autor, quedó resuelto, en conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, adquirir 50 ejemplares y que su importe de 100 pesetas se libre á dicho Sr. Nieto con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto provincial vigente.

Participado por el Secretario de la Asociación titulada «Centro benéfico Palentino» haberse constituido legalmente en Sestao (Vizcaya), al objeto de fomentar el cariño á su país y estrechar la amistad entre todos los palentinos, protegiendo á todo el que vaya de fuera en busca de empleo, socorriéndole si lo necesitase por quince días, caso de no encontrar colocación, y haberse nombrado Presidente honorario del indicado Centro á la Diputación; se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, haber visto con agrado la constitución de dicho Centro para tan nobles fines, así como el nombramiento de su Presidente hecho en favor de esta Corporación, acuerdos todos que honran á los hijos de esta provincia, que no olvidan nunca á la patria chica donde nacieron, dándoles las más expresivas gracias y ofreciéndose para cuanto pueda serles útil.

Examinada la copia del acta levantada en Venta de las Cortes, jurisdicción de Redondo, el 11 de Junio próximo pasado á instancia del vecino de Piedrasluengas que habita en dicha Venta, Don Felipe Gutiérrez, protestando del embargo que se le ha hecho por el Ayuntamiento de Pesaguero, de la provincia de Santander, sobre reclamación de cuotas por consumos é industrial, fundándose en que la indicada Venta se halla enclavada en la dehesa de Leres y Linares, del término municipal de Redondo, cuyas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de Cervera: Vista la certificación del deslinde hecho en el año 1889 en el sitio titulado Cantalaguarda, concurriendo el Ayuntamiento de Redondo y el de Pesaguero, así como la sesión extraordinaria de 14 de Julio de 1894, determinando ambos Ayuntamientos la línea divisoria de la provincia en el kilómetro 387 á los 780 metros que dista de él, bajando hacia el Ayuntamiento de Pesaguero y del de éste al de Redondo á los 220 del 388, al pie de la alcantarilla del puente de Cantalaguarda: Visto el artículo 3.º de la ley orgánica Provincial de 20 de Agosto de 1882; y Considerando que la cuestión que se ventila es la de fijación de límites de la provincia de Santander y la de ésta, por entender que al Ayuntamiento de Pesaguero, de aquella provincia, pertenece la dehesa de Leres y Linares, donde se halla enclavada la Venta de «Las Cortes», donde reside D. Felipe Gutiérrez, á quien se apremió por dicho Ayuntamiento por débitos de consumo é industrial, mientras el de Redondo se opone á ello por entender ser de su jurisdicción, siendo de la competencia del Ministerio el resolver la divergencia que existe entre ambos Ayuntamientos; se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, elevar el expediente á dicho Ministerio, á fin de que se ordene á los respectivos Gobernadores que por los Ayuntamientos de Redondo y Pesaguero se nombren las Comisiones que fijen definitivamente los límites de dichas provincias en la parte que exista discrepancia.

En la instancia que á la Comisión Provincial

CAPÍTULO X.—CARRETERAS.

Artículo 1.º—Subvención de carreteras.

Para ingresar en el Tesoro por la anualidad de caminos vecinales, según contrato celebrado por la Dirección general de Obras públicas y la Diputación en 15 de Octubre de 1909, veinte mil pesetas

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

20.000 >

Total del artículo

20.000 >

Artículo 2.º—Construcción de carreteras.

Sueldo del Sobrestante, dos mil pesetas..... 2.000 >
 Idem del idem Escribiente, mil seiscientas..... 1.600 >
 Indemnización de salidas al Director, trescientas..... 300 >
 Idem id. al Sobrestante, doscientas..... 200 >
 Idem id. al Escribiente, setenta y cinco..... 75 >
 Gastos de recorrido del personal técnico, bajo la base de 0'12 y 0'30 por ferrocarril ó carretera para el Director y 0'06 y 0'20 para el Sobrestante, cuatrocientas pesetas..... 400 >
 Haberes de tres Capataces á 821'25 pesetas uno, dos mil cuatrocientas sesenta y tres con setenta y cinco céntimos..... 2.463 75
 Haberes de dieciséis Peones camineros á 731'75 pesetas uno, once mil setecientos ocho pesetas..... 11.708 >
 Premios para un Capataz y tres Camineros, ciento quince pesetas.. 115 >
 Haberes de dieciséis Peones auxiliares encargados de la conservación de caminos vecinales, á 731'75 pesetas uno, once mil setecientos ocho pesetas..... 11.708 >
 Conservación de carreteras, mano de obra, vehículo, herramientas y demás accesorios, cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500 >
 Acopios de piedra para las carreteras de Calabazanos é Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Villasarraçino á Buenavista, seis mil pesetas

6.000 >

Total del artículo.....

41.069 75

TOTAL DEL CAPÍTULO.....

61.069 75

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Artículo único.

Para obras á ejecutar, previa declaración de utilidad y acuerdo de la Comisión Provincial en el distrito de Astudillo Baltanás, mil pesetas..... 1.000 >
 Para ídem en el distrito de Carrión-Frechilla, mil pesetas..... 1.000 >
 Para ídem en el distrito de Cervera de Rfo-Pisuerga, mil pesetas... 1.000 >
 Para ídem en el distrito de Palencia, mil pesetas..... 1.000 >
 Para ídem en el distrito de Saldaña, mil pesetas..... 1.000 >
 Para estudios y ejecución de reforma de una alcantarilla en la carretera de Carrión á Buenavista, en los kilómetros 12 y 13, término de Arenillas de Nuño Pérez y para el de recogida de aguas á desembocar en el Pisuerga de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno y Astudillo, en el trozo de Villodre á Melgar de Yuso, mil cuatrocientas una pesetas veinticinco céntimos.....

1.401 25

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

6.401 25

6.401 25

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.

Artículo único.—Imprenta provincial.

Personal.

Sueldo del Regente, mil novecientos seis pesetas..... 1.906 >
 Idem del Maquinista, mil cuatrocientas ocho pesetas..... 1.408 >
 Idem del Cajista 1.º, mil doscientas noventa y siete pesetas..... 1.297 >
 Idem del id. 2.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas..... 945 >

	TOTAL POR	
	ARTICULOS.	CAPITULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Sueldo del Cajista 3.º, novecientas cuarenta y cinco pesetas.....	945	>
Idem del id. 4.º, ochocientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.....	892	50
Idem del Mozo de volante, setecientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.....	766	50
Gratificación al Repartidor, ciento dos pesetas.....	102	>
Idem á los aprendices, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	>
Material.		
Papel para el BOLETÍN OFICIAL, listas electorales y modelación del Censo, dos mil doscientas pesetas.....	2.200	>
Derechos de timbre del BOLETÍN OFICIAL, pasta para los rodillos, aceite, tinta, cuerdas, etc., ochocientas pesetas.....	800	>
Adquisición de papel para impresos, mil quinientas pesetas.....	1.500	>
Palacio provincial.		
Para pago de las obras ejecutadas en el 4.º trimestre de 1908, diecinueve mil setecientas sesenta y una pesetas veintinueve céntimos.	19.761	29
Para pago de las obras ejecutadas en el 4.º trimestre bis de 1908, veintiseis mil cuatrocientas veintidos pesetas ochenta y cinco céntimos.....	26.422	85
Pago á cuenta de las 35.240 pesetas 47 céntimos por obras ejecutadas en el tercer trimestre de 1909, tres mil ochocientas quince pesetas ochenta y seis céntimos.....	3.815	86
Segunda anualidad de las obras de decorado, pintura, calefacción y mobiliario, catorce mil pesetas.....	14.000	>
Por los intereses que se liquiden á favor del contratista del Palacio provincial, dieciocho mil pesetas.....	18.000	>
Otros conceptos.		
Para pago del premio de cobranza de la recaudación á los tipos de 2'43 y 3'99 por ciento respectivamente, según contrato, quince mil pesetas.....	15.000	>
Servicio telefónico de la Guardia civil, noventa y seis pesetas.....	96	>
TOTAL DEL ARTICULO Y CAPITULO.....	110.223	>
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	724.296	86

RESUMEN DEL PRESUPUESTO.

INGRESOS.		Pesetas Cts.
Capítulo 1.º Rentas.....	3.464	40
Id. 4.º Repartimientos...	632.576	46
Id. 5.º Instrucción pública	60.256	>
Id. 6.º Beneficencia.....	13.000	>
Id. 7.º Ingresos extraordinarios..	15.000	>
TOTAL.....	724.296	86

GASTOS.		Pesetas Cts.
Capítulo 5.º Instrucción pública	68.231	>
Id. 6.º Beneficencia.....	276.960	12
Id. 7.º Corrección pública	30.765	>
Id. 8.º Imprevistos.....	7.825	>
Id. 10. Carreteras.....	61.069	75
Id. 11. Obras diversas....	6.401	25
Id. 12. Otros gastos.....	110.223	>
TOTAL.....	724.296	86

RESUMEN GENERAL.

Importan los ingresos.....	724.296	86
Idem los gastos.....	724.296	86
Diferencia. { Por sobrante.....	>	>
{ Por déficit.....	>	>

Sr. Presidente: Discutido en totalidad el presupuesto de gastos, se procede á la votación definitiva del mismo, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Martínez de Azcoitia, Muñoz Jalón, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Diezquijada Gallo, Doncel Aguirre, Macho Tomé, Fernández Lomana, Santander Gallardo, Salvador Zurita, García Crespo, Guerra Castellanos y Sr. Presidente. Total 13.

Sr. Presidente: Aprobado el presupuesto por el número de votos que se determina en el artículo 68 de la ley Provincial, y los repartimientos, por los que se exigen en los artículos 91, en su párrafo 2.º y 117, inciso 3.º, pasa á Contaduría á fin de que por conducto del Señor Gobernador civil de la provincia se eleve al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á los fines prescritos en el art. 120 del Código de que se ha hecho mérito.

Continúa la orden del día, leyendó los dictámenes que figuran incluidos en la misma, acerca de los que no hubo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedando, en consecuencia, aprobados por unanimidad, en la forma siguiente:

Acreditado en el expediente instruido ante la Alcaldía de Támara con las formalidades establecidas en las bases de esta Corporación de 10 de Octubre de 1906, que Manuel García García, de aquella vecindad, que nació en 10 de Julio de 1867, es pobre, soltero é imposibilitado para el trabajo, sin parientes que puedan socorrerle y que no padece enfermedad alguna contagiosa, se acuerda aprobar dicho expediente y que se inscriba al interezado en el oportuno escalafón para su ingreso en el Hospicio cuando por turno le corresponda.

En consideración á las circunstancias que rodean al vecino de San Cebrián de Campos, Santos Muñoz Santos, de 68 años de edad, viudo y pobre, á quien la Comisión Provincial concedió ingreso por turno de antigüedad en el Hospicio con fecha 18 de Junio último, y con el fin de evitar las contingencias á que se halla expuesto por su avanzada edad y estado achacoso y sin ninguna clase de albergue, se acuerda concederle como gracia especial el ingreso en el Asilo citado.

Queda enterada la Asamblea de la comunicación del Alcalde de Vergaño, fecha 15 del actual, en la que participa que Beatriz Rebanal Castriello, que tenía pendiente por falta de documentos una solicitud de pensión de lactancia para su hija Basilisa, ingresó en los Establecimientos de Beneficencia en el mes de Junio próximo pasado por orden del Gobierno de provincia, accediendo á lo solicitado por la Audiencia provincial, con objeto de evitar su corrupción.

En la solicitud de Ezequiel de Bustos Adán, jornalero y vecino de Torquemada, para que le sean reintegradas cien pesetas que satisfizo en el Instituto Microbiológico de Seroterapia del Doctor Llorente, de Madrid, por honorarios devengados en el tratamiento antirrábico que duran-

te dieciocho días estuvieron sometidos sus hijos Adolfo y Francisco, mordidos por un perro hidrófobo el día 13 del mes anterior; y Considerando que del expediente instruido al efecto se justifican cuantos extremos exigen las bases de esta Diputación, acompañándose factura en forma del Director de aquel Establecimiento acreditativa del tratamiento prestado y de la cantidad satisfecha por el peticionario; se acuerda que con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del vigente presupuesto, se le reintegren las cien pesetas de referencia.

Ingresada provisionalmente por orden del Gobierno de provincia, fecha 29 de Agosto último, en los Establecimientos de Beneficencia, la joven Prudencia Fernández García, soltera, de 18 años de edad y vecina de Astudillo, en virtud de circunstancias excepcionales que constan en el expediente de su razón; y Resultando de los datos referidos que dicha joven es huérfana de padres y pobre, sin parientes que puedan socorrerla y que padece imbecilidad, se acuerda que permanezca en el Establecimiento hasta su emancipación legal.

Vistas las cuentas de D. José Bejarano por el suministro de carnes á la Beneficencia provincial, durante el tercer trimestre del actual año, importante 2.504 pesetas y la del Administrador de la Beneficencia que asciende á 235 pesetas 8 céntimos por gastos suplidos para adquirir combustibles con destino al horno de la panadería, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas, prestarlas la consiguiente aprobación, satisfaciendo las cantidades que quodan indicadas con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente.

Examinadas las nóminas de la gratificación que corresponde percibir á los aprendices de los talleres de zapatería, carpintería, sastrería é imprenta, en el tercer trimestre del actual año, importante en totalidad 100 pesetas; y Considerando que para el pago de estas atenciones existe crédito en el presupuesto vigente, por cuya razón se impone la entrega de las retribuciones referidas á los que debido á su laboriosidad y aplicación se han hecho acreedores á la gracia indica, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, que se libren á favor del Administrador de los Establecimientos, 75 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º, y las 25 restantes del capítulo 12, artículo único del presupuesto en ejercicio, con objeto de que las ingresen en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad á favor de los interesados.

Recurrido por la Comisión Provincial, en virtud de acuerdo de 14 de Mayo próximo pasado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se dignara conceder la transferencia de 2.000 pesetas de las 5.000 consignadas en el capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto provincial vigente, con destino á la conservación del edificio de Beneficencia, en el que se hallan instaladas las Casas de Maternidad, Misericordia y Expósitos, para construir un horno de

dirigió el Vicepresidente de la Diputación Don Teodoro García Crespo en la que manifiesta que, sin renunciar el cargo, las ausencias del Presidente no las sustituye, no siendo en todas sus funciones, correspondiéndole por tanto la Presidencia de la Comisión mixta: Considerando que por el dignísimo Presidente de la Diputación se cumplen las obligaciones que por ministerio de la ley orgánica Provincial son anexas á dicho cargo, sin que ni una sola vez se hayan quedado incumplidos los servicios que le están confiados: Considerando que la Comisión mixta de Reclutamiento funciona atemperándose á las disposiciones de una ley especial que regula su existencia, y en ella están designadas las personas que las constituyen: Considerando que la cuestión planteada por el Sr. Vicepresidente de la Diputación se consultó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en telegrama de 3 de Abril próximo pasado la resuelve en sentido contrario al criterio sustentado por el Sr. García Crespo: Considerando que el ejercicio de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Diputación están, como las demás funciones que competen á la Asamblea, reguladas por la ley orgánica Provincial, y á ésta deberá atenerse dicho Señor Vicepresidente; se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación: 1.º Que la conducta seguida por el Sr. Presidente de la Diputación se ha ajustado estrictamente á las disposiciones legales y en todo momento ha observado la más esquisita corrección; y 2.º Que en el caso de hallarse encargado de la Presidencia de la Diputación el Vicepresidente de la misma no le corresponde la función de presidir la Comisión mixta de Reclutamiento.

Despachada la orden del día, interesa el Señor Fernández Lomana que se nombre una Comisión especial ó se delegue en la Permanente la formación de la plantilla de todo el personal de la Diputación, para evitar los inconvenientes que se expresan en el dictamen, que acerca del presupuesto formuló la Comisión respectiva.

Estima el Sr. García de los Ríos que es inne-

cesario el nombramiento interesado por el Señor Fernández Lomana, porque aprobado el dictamen de la Comisión de Presupuestos, en el que se proponía que se encomendara el referido trabajo á la Permanente, asociada de la de Presupuestos, el asunto ya está resuelto.

Rectifica el Sr. Fernández Lomana, en el sentido de ser cierto lo que acaba de manifestar el Sr. García de los Ríos, pero el dictamen abrazaba otro extremo, el nombramiento de una Comisión especial si la Asamblea lo estimaba pertinente, y de aquí su pregunta.

El Sr. Salvador Zurita, de conformidad con las manifestaciones del Sr. García de los Ríos, hace presente que al discutirse el presupuesto vigente, recibió la Comisión Provincial un mandato categórico de la Asamblea, á fin de que acometiera la obra de reforma de las plantillas, practicando al efecto varios trabajos. Mientras la Comisión Provincial no termine el período legal de su existencia, está obligada á cumplir el mandato referido, así que, opina que no se necesita acudir al nombramiento de una Comisión especial.

Pide la palabra el Sr. Doncel con el objeto de que el Presidente de la Corporación provincial, forme parte de la Permanente para el exclusivo objeto de la formación de las plantillas, sobre la que habrá de deliberar en su día la Asamblea, á la que debe consultarse en este momento si acepta la adición que para tal efecto formula.

Hecha la pregunta, se acuerda por unanimidad que forme parte de la Comisión Provincial para los fines que taxativamente quedan indicados, el Presidente de la Diputación.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos del orden del día y siendo esta sesión la última de las seis señaladas para el segundo período semestral de este año, se declaran terminadas. Eran las trece y treinta.—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—Los Diputados Secretarios accidentales, Manuel Martínez de Azcoitia y García Muñoz Jalón.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

